



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

Chachapoyas, 13 de septiembre de 2024.

VISTO:

El INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED/MRD-PAD de fecha 09 de setiembre de 2024, emitido por la Directora de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres - DPCED de la Dirección Regional de Salud Amazonas en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Expediente N° 109-2023-PAD) seguido en contra del servidor **JORGE HUMBERTO GUEVARA LOZADA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley N° 30057 se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las Entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

A través del Título V de la acotada Ley, se estableció las disposiciones que regularían el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, las mismas que acorde a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2014 se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que, el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre del 2014.

Por lo que, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, de conformidad al sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE, señala, entre otros, el supuesto en que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON ORIGEN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

A través del Informe N° 017-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED/C.A. de fecha 27 de diciembre de 2023, el responsable de Control de Asistencia informa a la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres sobre las faltas injustificadas del servidor Jorge Humberto Guevara Lozada.

Mediante Informe N° 509-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED de fecha 28 de diciembre de 2023, el Director de Prevención y Control de Emergencias y Desastres remite a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos el Informe N° 017-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED/C.A.

Con Proveído de fecha 28 de diciembre de 2023 se remite el presente a Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

DOCUMENTOS QUE LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- Informe N° 017-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED/C.A. de fecha 27 de diciembre de 2023.
- Informe N° 509-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED de fecha 28 de diciembre de 2023.



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR N° 008-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 13 de septiembre de 2024.

- Proveído de fecha 28 de diciembre de 2023.
- Informe de Precalificación N° 000064-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRH-STRDPS de fecha 22 de julio de 2024;
- Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA/DEPGS-DPCED de fecha 30 de julio de 2024.
- Informe del Órgano Instructor N° 001-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED/MRD-PAD de fecha 09 de setiembre de 2024.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Para el caso materia de análisis, se debe tener en consideración que, conforme a los Numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, “El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, conforme a los principios y valores éticos previstos en la Constitución y la Ley”. En ese sentido, las actuaciones de los servidores civiles, debe sujetarse a las potestades otorgadas por ley, no pudiendo extralimitarse en cuanto a su accionar en el marco del ejercicio de sus funciones, con excepción de situaciones puntuales.

En esa misma línea, conforme a lo establecido en artículo 16 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, concordante con los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, es una obligación de los servidores civiles, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como conocer las labores a su cargo y capacitarse para un mejor desempeño de las mismas.

Por consiguiente, podemos inferir que cualquier servidor civil, tiene la obligación de conocer exhaustivamente cuales son las labores o funciones a su cargo, así como cumplirlas idóneamente para desempeñarlas de la mejor manera posible.

En ese sentido, se observa que tanto a nivel legal (Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público) como a nivel de instrumentos de gestión institucionales, se exige a los servidores civiles, el cumplimiento de sus funciones con sometimiento a la Constitucional Política del Perú y al ordenamiento jurídico nacional e institucional, lo cual, implica la obligación para los servidores civiles de conocer plenamente cuales son las funciones inherentes al cargo ostenta y además cumplir estas a cabalidad.

En ese orden de ideas, corresponde evaluar y analizar si el servidor civil **JORGE HUMBERTO GUEVARA LOZADA**, ha direccionado su actuar dentro del marco legal invocado precedentemente, así como, en caso de haber actuado fuera de dichos dispositivos, se deberá determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

Ahora bien, se precisa que, del Informe N° 017-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED/C.A de fecha 27 de diciembre de 2023, que obra en folios 01, el responsable de Control de Asistencia informa que el servidor Jorge Humberto Guevara Lozada cuenta con 4 inasistencias injustificadas, conforme al siguiente detalle:

- 13 de noviembre de 2023 – No registra marcación de ingreso.
- 16 de noviembre de 2023 – No registra marcación de ingreso.
- 01 de diciembre de 2023 – Falta injustificada
- 27 de diciembre de 2023 – Falta injustificada

Es preciso mencionar que el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS - de la Dirección Regional de Salud Amazonas, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 832-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA ha establecido el numeral 25.3 de su Artículo 25°: “El registro de asistencia es personal; **el/la servidor/a civil que no registre su ingreso y/o salida, incurre en inasistencia injustificada, salvo excepciones en las cuales el/la servidor/a civil justifique los motivos de la omisión de marcado**”. En tal sentido, en cuanto a los días 13 y 16 de noviembre de 2023, se considerarán como falta injustificada conforme lo prescribe el precitado artículo. (Énfasis agregado).





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 13 de septiembre de 2024.

En tal sentido se presume la responsabilidad del servidor **JORGE HUMBERTO GUEVARA LOZADA**, como ingeniero civil ambiental de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y desastres, pues de la investigación realizada se infiere que **EL INVESTIGADO**, no registró marcación los días 13 y 16 de noviembre, lo que conforme al numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Amazonas, constituiría falta injustificada, asimismo, el 01 y 27 de diciembre no acudió a laborar, en consecuencia, tiene cuatro (04) faltas injustificadas.

Por lo expuesto, concluimos que **EL INVESTIGADO**, incurrió en la falta administrativa tipificada en el artículo 125° del RIS, referido a las faltas que ameritan amonestación escrita, en cuyo numeral k) prescribe: "Incurrir en inasistencia injustificada por más de un (01) día.

Por lo tanto, a través de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA/DEPGS-DPCED de fecha 30 de julio de 2024, se resolvió:

"INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Servidor Civil JORGE HUMBERTO GUEVARA LOZADA, por haber incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 125° del RIS, referido a las faltas que ameritan amonestación escrita, en cuyo numeral k) prescribe: "Incurrir en inasistencia injustificada por más de un (01) día". (énfasis agregado); debido a que registra faltas injustificadas por los días 13 y 16 de noviembre de 2023 y 01 y 27 de diciembre de 2023".

NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS - de la Dirección Regional de Salud Amazonas, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 832-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA:

Artículo 25°: De la asistencia diaria

- 25.1. Todos/as los/las servidores/as civiles tienen la obligación de concurrir diaria y puntualmente a su centro de labores, de acuerdo al horario establecido y registrar su asistencia de ingreso y de salida mediante los sistemas de control digital o el que haga sus veces.
- 25.3. El registro de asistencia es personal; el/la servidor/a civil que no registre su ingreso y/o salida, incurre en inasistencia injustificada, salvo excepciones en las cuales el/la servidor/a civil justifique los motivos de la omisión de marcado.

Artículo 32°: Aviso al jefe inmediato sobre imposibilidad de concurrir a centro de labores

El/la servidor/a civil que por cualquier motivo no pudiera concurrir a la DIRESA AMAZONAS, está obligado a dar aviso en el día a su jefe inmediato, a través de cualquier medio, debiendo este último poner en conocimiento de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dicha situación.

Artículo 33°: Inasistencia al centro de trabajo

- 33.1. La inasistencia al centro de trabajo debe ser justificada por el servidor civil hasta dentro del tercer día hábil de producida.
- 33.8. La inasistencia injustificada da lugar a los descuentos correspondientes; sin embargo, éstos no tienen naturaleza sancionadora, por lo que no eximen de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

Artículo 121°, numerales 1° y 2°, referidos a las faltas disciplinarias, que prescriben: "(...) Constituye falta disciplinaria, toda acción u omisión de/la servidor/a civil y/o funcionario/a público/a voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica establecida por la DIRESA AMAZONAS (...) Las faltas disciplinarias pueden ser consideradas como faltas leves y como faltas graves. Las faltas graves se encuentran establecidas en la Ley N° 30057 y demás previstas por ley. **En el caso de las faltas leves, estas se encuentran reguladas en el Artículo 125° del presente RIS.** El resaltado es nuestro;





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 13 de septiembre de 2024.

Artículo 122°, numerales 1° y 2°, referidos a las Sanciones Disciplinarias: "(...) **Las faltas leves se sancionan como amonestación verbal o escrita conforme al presente reglamento y las faltas graves se sancionan con suspensión y/o destituciones previstas en la Ley del Servicio Civil (...)** Constituyen sanciones disciplinarias las siguientes a) Amonestación verbal, b) **Amonestación escrita** (...), El resaltado es nuestro;

Artículo 124°, referido a la amonestación escrita, que señala: "(...) **la amonestación escrita se aplica previo PAD, en el que el/la jefe inmediato instruye y sanciona y el/la directora/a de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos oficializa la sanción mediante Resolución. El recurso impugnatorio de apelación debe ser resuelto por el/la directora/a de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos (...)**";

Artículo 125°, referido a las faltas que ameritan amonestación escrita, en cuyo numeral k) prescribe: "**Incurrir en inasistencia injustificada por más de un (01) día**".

PRECISIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR CIVIL

Es así como, mediante Informe de Precalificación N° 000064-2024-G.R.AMAZONAS-DRSA-OGDRRH-STRDPS, de fecha 22 de julio de 2024, recaído en el Expediente N° 109-2023-PAD, el Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas, conforme al artículo 125 del RIS de la Dirección Regional de Salud Amazonas y por corresponder la sanción de amonestación escrita, recomendó a la Directora de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Dirección Regional de Salud Amazonas, en su condición de Órgano Instructor: "**INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Servidor Civil JORGE HUMBERTO GUEVARA LOZADA, por haber incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 125° del RIS, referido a las faltas que ameritan amonestación escrita, en cuyo numeral k) prescribe: "Incurrir en inasistencia injustificada por más de un (01) día". (énfasis agregado); debido a que registra faltas injustificadas por los días 13 y 16 de noviembre de 2023 y 01 y 27 de diciembre de 2023.**"

En merito a ello, con Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA/DEPGS-DPCED de fecha 30 de julio de 2024, la Directora de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de esta Entidad, en su condición de Órgano Instructor resolvió: "**INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Servidor Civil JORGE HUMBERTO GUEVARA LOZADA, por haber incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 125° del RIS, referido a las faltas que ameritan amonestación escrita, en cuyo numeral k) prescribe: "Incurrir en inasistencia injustificada por más de un (01) día". (énfasis agregado); debido a que registra faltas injustificadas por los días 13 y 16 de noviembre de 2023 y 01 y 27 de diciembre de 2023.**"

A través de la Cédula de Notificación N° 0001-2024-DIRESA-STRDPS-/DEPGS-DEPCED de fecha 30 de julio de 2024, se le hizo llegar al servidor civil ING. JORGE HUMBERTO GUEVARA LOZADA, la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA/DEPGS-DPCED, y sus respectivos acompañados.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 93.1. del Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el segundo párrafo del Literal a) del Artículo 106° y el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, una vez notificado el acto de imputación el servidor civil tiene un plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos.

Con Informe N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS/DGIEM-JHGL de fecha 07 de agosto de 2024, en el cual presenta sus descargos, precisando lo siguiente:

- Que, como se puede apreciar en el reporte de asistencias, los días 13 y 16 de noviembre de 2023 (adjunto reporte), el huellero biométrico digital no registró mi marcado en horario de ingreso a mi centro de labores, pero si tengo registrado mi hora de salida como es el caso del día 13/11/2023 a las 17:02 horas y el día 16/11/2023 a las 17:21 horas; en ese sentido debo aclarar que sin ninguna mala intención eh omitido mi



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR N° 008-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 13 de septiembre de 2024.

marcado en mi horario de ingreso o involuntariamente no marque correctamente, ocasionando de esta manera el no registro de mi asistencia en el huellero.

- Que, después de haber sintetizado la presunta falta materia de investigación que tiene como fecha el 01 de diciembre de 2023; reconozco haber faltado a mi centro de labores, el cual fue por motivos de salud que no pude asistir, en ese mismo contexto manifiesto que involuntariamente olvidé justificar mi inasistencia o solicitar un día a cuenta de mis vacaciones.
- De la fecha 27 de diciembre del 2023, debo aclarar que no pude asistir a mi centro de labores por una interrupción en la vía por las fuertes luvias y deslizamientos presentados en aserradero y en el tramo de Pedro Ruiz a Chachapoyas, donde mi persona regresaba de la ciudad de Chiclayo con destino la ciudad de Chachapoyas, motivo por el cual llegué tarde a mi centro de labores, siendo las 10:20 horas, como se puede apreciar en mi SOLICITUD DE PERMISO A CUENTA DE VACACIONES por el día 27 de diciembre de 2023, presentado el día 28 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas; debo aclarar que la fecha 27 de noviembre de 2023, esta justificada lo cual no estaría en cuestionamiento debido a que cuento con el sustento debido correspondiente.

De los argumentos expuestos líneas arriba y en aras de solicitar el deslinde de responsabilidades a mi persona por omisiones y descuido involuntario, debo reconocer que eh configurado un error material al no marcar mi hora de ingreso los días 13 y 16 de noviembre de 2023 y reconozco haber faltado a mi centro de labores el día 01 de diciembre de 2023, el mismo que por un descuido involuntario no realicé el trámite correspondiente para mi justificación, toda vez que en su momento conté con vacaciones pendientes como parte de mi derecho laboral como servidor público; en ese sentido, mediante SOLICITUD PERSONAL N° 000006-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPSG-DGIEM/JHGL, de fecha 01 de agosto del 2024, SOLICITO CALCULO DE REMUNERACION POR DIA, PARA DEVOLUCION POR FALTA INJUSTIFICADA, el mismo que fue respondida con CARTA N° 000056-2024-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, con ASUNTO: NOTIFICA INFORME, de fecha 05 de agosto del 2024; mediante el cual se detalla la remuneración diaria a devolver considerando la META, el SIAF y el monto correspondiente a los días de cada mes, como se observa en el siguiente cuadro:

REMUNERACION MENSUAL	S/. 5064.19
REMUNERACION A DEVOLVER (4 DIAS) FALTAS INJUSTIFICADAS 2023	
ESPECIFICA 2.1.113.1- Remuneración	S/. 665.00
NOVIEMBRE 2023	S/. 338.00
META	0121
SIAF	7506
DICIEMBRE 2023	S/. 327.00
META	0121
SIAF	8463
TOTAL	S/. 665.00

Teniendo la información alcanzada y requerida; mediante OFICIO N° 001-2024-G.R.AMAZONAS-DRSA-A, de fecha 07 de agosto del 2024, se realizó la devolución de dinero por pago indebido, por el monto de S/338.00 soles correspondientes a los días 13 y 16 de noviembre de 2023, dinero que fue abonado en el cajero pagador mediante COMPROBANTE de CAJA N° 0007212; del mismo modo mediante OFICIO N° 002-2024-G.R.AMAZONAS-DRSA-A, de fecha 07 de agosto del 2024, se realizó la devolución de dinero por pago indebido, por el monto de S/327.00 soles correspondientes a los días 01 y 27 de diciembre de 2023, dinero que fue abonado en el cajero pagador mediante COMPROBANTE de CAJA N° 0007213; haciendo un monto total devuelto de S/ 665.00 soles.

En ese mismo orden de ideas como servidor público y en aras de regularizar y enmendar las omisiones involuntarias, que han conllevado a una presunta falta administrativa, voluntariamente eh decidido devolver el





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR N° 008-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

Chachapoyas, 13 de septiembre de 2024.

dinero remunerado por los días cuestionados, considerando se me deslindé de responsabilidades y falta administrativa, toda vez que han sido situaciones involuntarias ocurridas, como el 13 y 16 de noviembre que no tuve conocimiento que el huellero biométrico digital no marco mi ingreso y el 01 de diciembre un descuido o error material.

III) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

mediante OFICIO N° 001-2024-G.R.AMAZONAS-DRSA-A, de fecha 07 de agosto del 2024, se realizó la devolución de dinero por pago indebido, por el monto de S/338.00 soles correspondientes a los días 13 y 16 de noviembre de 2023, dinero que fue abonado en el cajero pagador mediante COMPROBANTE de CAJA N° 0007212; del mismo modo mediante OFICIO N° 002-2024-G.R.AMAZONAS-DRSA-A de fecha 07 de agosto del 2024, se realizó la devolución de dinero por pago indebido, por el monto de S/327.00 soles correspondientes a los días 01 y 27 de diciembre de 2023, dinero que fue abonado en el cajero pagador mediante COMPROBANTE de CAJA N° 0007213; haciendo un monto total devuelto de S/ 665.00 soles.

EL día 27 de diciembre del 2023, no se debe considerar como una falta injustificada o una fecha cuestionada, ya que se Cuenta con el debido sustento de una SOLICITUD DE PERMISO A CUENTA DE MIS VACACIONES, presentada el día 28 de diciembre del 2023 a las 10:00 horas, el mismo que no ha sido considerado o no tuvo conocimiento quien emitió el reporte de asistencias.

Después de haber considerado realizar la devolución de dinero por pago indebido, solicito se me deslindé de toda responsabilidad y falta administrativa, toda vez que han sido situaciones involuntarias ocurridas, como el 13 y 16 de noviembre que no tuve conocimiento que el huellero biométrico digital no marco mi ingreso y el 01 de diciembre un descuido o error material.

Se recomienda derivar el presente informe a la Directora de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, como Órgano Instructor, de las autoridades del PAD, conformados en la RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DICIPLINARIO N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA/DEPGS-DPCED, emitida el 30 de julio del 2024, para conocimiento y evaluación según corresponda.

Recibido los descargos del servidor civil, el Órgano Instructor a través del Informe del Órgano Instructor N° 001-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED/MRD-PAD de fecha 09 de setiembre de 2024, recomienda a este Despacho – Órgano Sancionador, "(...) **NO CONTINUAR** con el presente procedimiento en contra del servidor civil **JORGE HUMBERTO GUEVARA LOZADA** y en consecuencia dispone el **ARCHIVO** del mismo, bajo los criterios descritos en el presente.

Ahora bien, de la revisión de los descargos presentados se tiene que el servidor Jorge Humberto Guevara Lozada, ha reconocido haber incurrido en faltas injustificadas por los días: 13 y 16 de noviembre, 01 y 27 de diciembre de 2023, precisando en sus conclusiones que mediante oficio N° 001-2024-G.R.AMAZONAS-DRSA-A, de fecha 07 de agosto del 2024, realizó la devolución de dinero por pago indebido, por el monto de S/338.00 soles correspondientes a los días 13 y 16 de noviembre de 2023, conforme al Comprobante de Caja N° 0007212; del mismo modo mediante OFICIO N° 002-2024-G.R.AMAZONAS-DRSA-A de fecha 07 de agosto del 2024, se realizó la devolución de dinero por pago indebido, por el monto de S/327.00 soles correspondientes a los días 01 y 27 de diciembre de 2023, dinero que fue abonado en el cajero pagador mediante Comprobante de Caja N° 0007213; haciendo un monto total devuelto de S/ 665.00 soles.

En ese sentido, se acredita que el servidor civil Jorge Humberto Guevara Lozada, ha reconocido y subsanado la falta tipificada en el artículo 125° del RIS, literal k) prescribe: "Incurrir en inasistencia injustificada por más de un (01) día; pues se ha realizado la devolución del dinero por pago indebido.

DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR CIVIL

Conforme a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 13 de septiembre de 2024.

tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso".

La Potestad Sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a la administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el espeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento Sancionado en general establece una serie de pautas mínimos comunes para que las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso, no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales, de conformidad al artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

La Secretaría Técnica una vez recibida la denuncia o reporte de las dependencias de la Entidad, inicia los actos de investigación que considere pertinentes con el objetivo de recabar los indicios y/o medios de prueba necesarios, encaminados a determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹, concordante con el sub numeral 8.2 del numeral 8 y el sub numeral 13.1 del numeral

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 92°: Autoridades

(...) El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

(...)

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

¹ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE

8. La Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD

8.2. Funciones

- Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva.
- Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles (Anexo B).
- Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento.
- Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad.
- Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C).
- Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST.
- Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.
- Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.
- Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso de que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.
- Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

13. La Investigación Previa y la Precalificación

13.1. Inicio y Término de la Etapa

Una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, el ST la requerirá. En caso no reciba respuesta en plazo razonable puede declararlos como "no ha lugar a trámite".

Una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 13 de septiembre de 2024.

13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Por lo que, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, de conformidad al sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

En esa misma línea, de acuerdo a lo regulado en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y lo regulado en el numeral 10.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario opera a los 3 años de haberse cometido la falta, sin embargo en caso de que Recursos Humanos o la Secretaría Técnica haya tomado conocimiento de la falta, la prescripción operara a 1 año después de esta toma de conocimiento.

En ese sentido, si bien se acreditó que el precitado servidor civil, incurrió en faltas injustificadas, sin embargo, teniendo conocimiento de la imputación, subsanó la misma, realizando la retribución por el pago indebido realizado por los días de ausencia injustificada, por lo cual, ello constituye elemento suficiente para eximir de responsabilidad respecto a los hechos imputados en el Informe del Órgano Instructor N° 001-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED/MRD-PAD de fecha 09 de setiembre de 2024, pues los hechos ya no subsisten en el tiempo.

RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

El artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha señalado que, el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

"(...)

b) Fase sancionadora.

Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no haber lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

"(...)"

De ello se puede concluir que, si bien la investigación y recopilación del material probatorio se produce en la etapa de la instrucción, la misma que culmina con la emisión del informe del órgano instructor en el cual se opina respecto a la existencia o no de responsabilidad y la sanción que correspondería imponerse; lo cierto es que las conclusiones vertidas en dicho informe tienen la condición de recomendación, las cuales no son vinculantes para el órgano sancionador. Sino que la emisión del pronunciamiento definitivo sobre la existencia de responsabilidad o no del servidor investigado (con el cual se pone fin a la instancia) se encuentra a cargo del órgano sancionador, el mismo que - según sea el caso - puede determinar la imposición de una sanción al servidor y/o funcionario investigado, o su absolución.

Así, el órgano sancionador puede determinar la inexistencia de responsabilidad, establecer que si existe responsabilidad en caso se hubiera recomendado el archivamiento del PAD o imponer una sanción distinta a la recomendada, para dicho efecto deberá fundamentar las razones por las cuales se aparta de la recomendación del

Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (Anexo C1) o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD (Anexo C2).

En el caso del informe de control, el ST procede a identificar en su informe al órgano instructor competente.

"(...)"





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 13 de septiembre de 2024.

órgano instructor. Sin embargo, en ningún caso el órgano sancionador podrá imponer una sanción de mayor gravedad a la que puede imponer dentro de su competencia², de acuerdo con el artículo 93.1 del Reglamento General³

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, este Despacho considera pertinente **NO CONTINUAR** con el procedimiento en contra del servidor civil **JORGE HUMBERTO GUEVARA LOZADA** y en consecuencia disponer el **ARCHIVO** del mismo.

Recursos Administrativos que Pueden Interponer contra la Presente Resolución

El artículo 117° El artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el inciso 18.1 del artículo 18° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece que, "(...) el servidor civil podrá impugnar el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia a través de los siguientes medios impugnatorios:

1. **Recurso de Reconsideración:** Se sustentará en la presentación de prueba nueva y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación (Artículo 118° del acotado Decreto Supremo).
2. **Recurso de Apelación:** Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. (Inciso 95.3 del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 119° de su Reglamento General). (...)"

Plazo para Impugnar

El plazo para impugnar la presente, a través de la interposición de los medios impugnatorios descritos precedentemente es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad al inciso 95.1 del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 117° de su Reglamento General.

Autoridad Ante Quien Se Presenta El Recurso Administrativo

El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción

El Recurso de Apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil.

En el presente caso, cualesquiera los medios impugnatorios antes mencionados **son dirigidos y presentados ante la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas.**

Autoridad Encargada de Resolver El Recurso de Reconsideración

El Recurso de Reconsideración es resuelto por la misma autoridad que expidió el acto que impone la sanción y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Esto es, por **la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas.** (Artículo 117° y 118° del Reglamento General de la Ley N° 30057).

² De acuerdo con el numeral 9.3 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

³ Artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

"93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:
a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 13 de septiembre de 2024.

Autoridad Encargada de Resolver el Recurso de Apelación

El **Recurso de Apelación** será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil y el sub numeral 18.3 del numeral 18 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

El citado recurso es resuelto por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver (segundo párrafo del artículo 117° de la Ley del Servicio Civil).

Estando a lo facultado mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONTINUAR con el procedimiento en contra del servidor civil **JORGE HUMBERTO GUEVARA LOZADA** y en consecuencia disponer el **ARCHIVO** del mismo, bajo los criterios descritos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, una vez **CONSENTIDA** la presente, **DEVOLVER** a la **SECRETARÍA TÉCNICA** del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas el **ORIGINAL** del presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** para su **ARCHIVAMIENTO, RESGUARDO y CUSTODIA**, de acuerdo al literal h) del sub numeral 8.2 del numeral 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución de la presente Resolución, de acuerdo al inciso 95.2 del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 117° de su Reglamento General y el sub numeral 18.4 del numeral 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a **JORGE HUMBERTO GUEVARA LOZADA**, a Legajos, a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines que estimen pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, la publicidad de la presente Resolución del Órgano Sancionador, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Lic. LLENDER RODRIGUEZ ORTIZ
JEFE

DISTRIBUCIÓN
OGDRRH/DIRESA
SECRETARÍA TÉCNICA
O.I. TELECOMUNICACIONES
SERVIDOR
LEGAJO
ARCHIVO